



NUMERO DE TARJETA ASIGNADO

FECHA		

En la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____ entre la MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION MÉDICA DE ROSARIO, CUIT N° 30-63809381-9, con domicilio en calle España n° 401 de la ciudad de Rosario (en adelante "la ENTIDAD"), por una parte y la persona que se individualiza en el cuadro siguiente (en adelante "el TITULAR") y los usuarios adicionales que se individualizan en los cuadros de ADICIONALES (en adelante "los USUARIOS ADICIONALES") convienen celebrar el presente CONTRATO de Emisión de Tarjeta de Crédito. Ambas partes manifiestan que el presente CONTRATO se compone tanto con las condiciones generales, como de los Anexos I y II, los cuales se integran al presente formando parte del mismo como un todo.

DATOS DEL TITULAR				
Apellido y Nombres			Fecha de nacimiento	
Tipo y N° de documento		CUIL/CUIT N°		Sexo
Nacionalidad	Teléfono		E-Mail	
Estado Civil		Ocupación		
Domicilio		Piso	Dto.	CP
				Localidad
DATOS DEL USUARIO ADICIONAL				
Apellido y Nombres			Fecha de nacimiento	
Tipo y N° de documento		CUIL/CUIT N°		Sexo
Nacionalidad	Teléfono		E-Mail	
Estado Civil		Ocupación		
Domicilio		CP		Localidad
DATOS DEL USUARIO ADICIONAL				
Apellido y Nombres			Fecha de nacimiento	
Tipo y N° de documento		CUIL/CUIT N°		Sexo
Nacionalidad	Teléfono		E-Mail	
Estado Civil		Ocupación		
Domicilio		CP		Localidad

- Ciclo 03 cierre la primer semana del mes.
- Ciclo 08 cierre la primera o segunda semana del mes.
- Ciclo 25 cierre la cuarta o quinta semana del mes.

(1)Vencimientos aprox. 15 días corridos desde la fecha de cierre

TARJETAS DE CRÉDITO.

Condiciones Generales de la contratación.

CONDICIONES GENERALES

1. Definiciones

En el presente CONTRATO, las siguientes expresiones tendrán el significado asignado a continuación de las mismas:

ADMINISTRADORA: Es la sociedad que administra el sistema de tarjetas de crédito, propietaria de la marca del mismo nombre, cuya razón social es Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios Ltda.

CONTRATO: Es el presente CONTRATO de emisión de tarjetas.

CONSUMOS, COMISIONES, CARGOS Y DEMAS CONCEPTOS: Son todos y cada uno de los montos consignados en cada resumen de cuenta sean provenientes de compras de bienes y servicios, debitos automáticos, adelantos en efectivo, intereses compensatorios y punitivos, gastos de administración o de permanencia en el sistema, seguros o por cualquier otro concepto de los previstos en este CONTRATO.

LIMITE DE COMPRA: Se llama así al importe máximo otorgado a la cuenta del TITULAR en cada período para efectuar compras, contratar servicios o solicitar adelantos en efectivo con la tarjeta por cualquier medio, quedando incluido el monto de la deuda financiada si la hubiere.

LIMITE DE FINANCIACION: Se llama así al importe máximo de crédito otorgado a la cuenta del Usuario para financiar los consumos, comisiones, cargos y demás conceptos incluidos en el Resumen de Cuenta, realizados por el TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES.

PERIODO: Lapso que media entre el vencimiento de un cierre contable y el inmediato siguiente, no menor de veinticinco (25) días corridos e informado en cada resumen de cuenta.

TITULAR: Persona habilitada para el uso de la Tarjeta de Crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente y/o por los USUARIOS ADICIONALES.

USUARIOS ADICIONALES: Personas autorizadas por el TITULAR para realizar operaciones con tarjeta de crédito, a quien La ENTIDAD le entrega un instrumento de idénticas características que al TITULAR; cuya responsabilidad se rige de acuerdo a lo estipulado en la cláusula nº 15.

PROVEEDORES: Son los comercios y/o instituciones de cualquier tipo adheridos al sistema de Tarjeta de Crédito, quienes -en virtud de convenios celebrados con las Entidades y/o Instituciones vinculadas al Sistema Cabal - proporcionan bienes, obras o servicios al TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES aceptando percibir el importe mediante el Sistema de Tarjeta, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el CONTRATO.

TARJETA/S: Es el instrumento material de identificación del TITULAR y de los USUARIOS ADICIONALES, otorgado por La ENTIDAD bajo los términos del CONTRATO. Las expresiones Tarjeta (en singular) y Tarjetas (en plural) son aplicables indistintamente y designan en cualquier caso a la o las Tarjetas de crédito que se emitan según los términos del CONTRATO.

2. Emisión de la Tarjeta y perfeccionamiento del Contrato

El CONTRATO se considerará perfeccionado y entrará en vigencia para las partes solo cuando la ENTIDAD emita la tarjeta y el TITULAR la reciba de conformidad; previa suscripción del presente.

Se entenderá que se han recibido de conformidad cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones: a) medie recibo firmado por el TITULAR o indistintamente por el USUARIO ADICIONAL cuando se trate de Tarjetas extendidas a su nombre, b) medie recibo de recepción suscripto por las personas autorizadas por el TITULAR para efectuar dicha recepción c) el TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES utilicen por primera vez cualquiera de las operaciones habilitadas a través de la tarjeta de crédito. En ningún caso LA ENTIDAD será responsable por el retiro de la tarjeta.

3. Propiedad y tenencia de la Tarjeta

Las Tarjetas son propiedad de la ENTIDAD, quien solo transfiere el uso de ellas en las condiciones del presente CONTRATO y para los fines específicos de su otorgamiento.

Tanto el TITULAR como los USUARIOS ADICIONALES a quienes la ENTIDAD haya emitido Tarjetas serán depositarios de las Tarjetas de Crédito, teniendo a su cargo la obligación de guarda y custodia de las mismas, comprometiéndose además a un uso racional y correcto.

La ENTIDAD entregará la/s tarjeta/s al TITULAR, y en su caso a los USUARIOS ADICIONALES.

Para poder operar la Tarjeta por medios electrónicos, será necesario la utilización de un número de identificación personal (N.I.P.) el que será de exclusivo conocimiento del TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES. **Será de exclusiva responsabilidad del TITULAR y/o en su caso de los USUARIOS**

ADICIONALES mantener en secreto su N.I.P. Las operaciones cursadas a través de medios electrónicos con el N.I.P. del TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES, los obligarán como si fueran instrumentadas con su firma personal.

La Tarjeta constituye un instrumento personal e intransferible. Solo podrá ser utilizada por la persona a cuyo nombre ha sido emitida, el cual figurará grabado en su anverso, siendo éste el responsable por toda compra de mercadería o contratación de servicios que se realicen. La Tarjeta le será requerida al TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES conjuntamente con su identificación en cada una de las veces que desee realizar las operaciones con la misma.

4. Utilización de la Tarjeta

La Tarjeta será utilizada a los efectos de: a) Identificar (en forma conjunta con el Documento de Identidad) al TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES para realizar adquisiciones de bienes y/o servicios efectuados en establecimientos adheridos al Sistema de Tarjeta de Crédito. b) Solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo y realizar todas las transacciones autorizadas para Tarjetas de Crédito en los cajeros automáticos del País y del Extranjero puestos a disposición para esos fines. El acceso a las operaciones en cajeros automáticos se efectuara mediante el N.I.P. del TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES, según corresponda. c) Realizar todas aquellas operaciones que la ENTIDAD autorice en el futuro a los TITULARES de "Tarjetas". **El TITULAR declara expresamente que los consumos, comisiones, cargos y demás conceptos en que haya incurrido con motivo de la utilización de la Tarjeta son debidos y serán abonados contra la recepción del resumen en las condiciones y plazos previstos en el mismo.**

El TITULAR y/o USUARIO ADICIONAL, se obliga a no permitir el uso de la tarjeta por terceros, comprometiéndose además, a no revender productor adquiridos con la tarjeta ni aceptar dinero en efectivo por devoluciones de productos adquiridos con la misma.

5. Vigencia de la Tarjeta. Renovación Automática

La Tarjeta será válida por 3 años contados a partir de la fecha de emisión de la misma. Tanto la fecha de inicio como de finalización de vigencia del CONTRATO será grabado en el anverso de la TARJETA y coincidirá con el plazo de validez de la misma. El vencimiento de la Tarjeta operara el último día hábil del mes y año indicado en el plástico. En caso de solicitarse tarjetas adicionales a la Tarjeta Titular, el plazo de vigencia de las mismas expirara en la fecha de vencimiento de la Tarjeta Titular, sea cual fuere la fecha en que aquellas han sido solicitadas. Este acuerdo se mantendrá vigente durante todo el plazo de validez de la tarjeta grabado en la misma, como así también del correspondiente a las sucesivas renovaciones, o bien hasta que opere alguna de las causales de suspensión, resolución y/o anulación del contrato de conformidad con la cláusula 17 y 18. Producido el vencimiento, LA ENTIDAD se reserva el derecho -sin estar obligada a ello- de renovarla automáticamente, salvo que reciba notificación fehaciente en contrario de parte de EL TITULAR con una anticipación no menor a 30 días. La ENTIDAD notificará en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el mismo, y en su caso, su decisión de no renovarla. **Sin perjuicio del plazo previamente citado, los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán hasta tanto sea cancelado todo saldo deudor pendiente por parte del EL TITULAR.**

6. Tarjetas Adicionales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el encabezamiento del presente CONTRATO y en los respectivos Anexos, a solicitud del TITULAR la ENTIDAD podrá -sin estar obligado a ello- emitir en el futuro una o más tarjetas personalizadas a nombre de quienes el TITULAR indique como USUARIOS ADICIONALES.

En el caso de estimarlo procedente, la ENTIDAD emitirá tarjetas a nombre de los adicionales solicitados, bajo el mismo número de cuenta que el TITULAR. **Los USUARIOS ADICIONALES así incluidos deberán suscribir un ejemplar del CONTRATO y quedaran obligados en forma solidaria con el TITULAR, como codeudores, lisos y llanos pagadores, a partir de la entrada en vigencia de la Tarjeta que la ENTIDAD le haga entrega, siempre delimitando su responsabilidad al uso exclusivo de su Tarjeta de Crédito en virtud del cual resulta/n beneficiarios/adherentes/autorizados; todo ello de conformidad con cláusula Nº 15**

7. Límite de compra. Límite de financiación

La tarjeta que se otorgue a EL TITULAR, así como las emitidas a nombre de los USUARIOS ADICIONALES, tiene en conjunto un "Límite de Compra" que determinará el endeudamiento máximo total (de todas las tarjetas en conjunto). Tales límites de compra y límites de financiación iniciales, en adelante "LOS LIMITES" se establecen en las sumas detalladas en el ANEXO II. A los efectos de la aplicación de los límites se computarán y se considerarán los consumos (compras y prestaciones de servicios) del período respectivo, realizados por el TITULAR y por todos y cada uno de los USUARIOS ADICIONALES, ya sea que se efectúen en un solo pago, o en

cuotas en cuyo caso deberán incluirse las no vencidas, los retiros y/o adelantos en efectivo que se hubieran efectuado mediante el uso de las tarjetas, y todos otros gastos y/o cargos y/o demás conceptos que se debiten por el uso del sistema, deducidos aquellos pagos que se hubieran efectuado en ese período. LOS LÍMITES podrán ser ajustados por LA ENTIDAD en forma periódica dadas las condiciones crediticias exigidas y circunstancias generales del mercado, y solamente podrá ser aumentado al solo arbitrio de LA ENTIDAD. Tales modificaciones de LOS LÍMITES, serán informadas al TITULAR mediante el resumen de cuenta correspondiente al período anterior a su entrada en vigencia. **En caso de que LA ENTIDAD otorgara efectivamente un aumento en el límite de compra, se considerará que EL TITULAR ha aceptado tácitamente el mismo si no rechazara el mencionado aumento antes de efectuar con la tarjeta un consumo de cualquier naturaleza y/o tipo. El TITULAR se compromete a no efectuar gastos en exceso de LOS LÍMITES. En caso de superar el límite EL TITULAR deberá cancelarlo sin necesidad de notificación o interpelación previa por parte de LA ENTIDAD, dentro de las 48hs de producido el mismo; sin perjuicio de ello, la ENTIDAD podrá informar al “Sistema de Autorizaciones” o comunicaciones que cumplan similar efecto, el rechazo de la realización de operaciones y/o la anulación.** En cualquier caso, la superación de los límites pactados producirá los efectos de la mora automática de pleno derecho; sin perjuicio de ello la ENTIDAD se encontrará a habilitada a no rechazar las operaciones efectuadas en exceso de límite asignado en los casos que lo considere pertinente. El TITULAR quedará afectado por un LÍMITE DE FINANCIACIÓN en virtud de un importe que quedará establecido entre saldo actual y el pago mínimo establecido en el presente CONTRATO. Se entenderá que los límites son superados cuando se ha excedido el monto de los mismos.

8. Comisiones y cargos administrativos

Los cargos administrativos y de permanencia en el sistema, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 inciso h) de la ley 25.065, son los que se detallan a continuación:

- a) Comisión por renovación: es un monto fijo que se facturará al cumplirse el plazo de vigencia de la tarjeta de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5. Dicho monto no podrá ser superior al importe al indicado en el ANEXO I y podrá ser fraccionado en cuotas.
- b) Comisión por Administración de Cuenta: es el monto de gastos administrativos y de envío del resumen de cuenta que no podrá ser superior a la suma indicada en el ANEXO I.
- c) Comisión por cancelación anticipada de deuda: Importe que la ENTIDAD podrá cobrar en caso de precancelaciones totales o parciales, de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO I.
- d) Cargo por reposición de Tarjeta: es el monto de reposición del servicio en caso de robo, hurto o extravío de la/s tarjeta/s, que no podrá ser superior a la suma indicada en el ANEXO I.
- e) Cargos por Gestión de Cobranza: En el supuesto que el TITULAR de la Tarjeta se encontrare en mora, los cargos en los que incurra efectivamente LA ENTIDAD para notificar, gestionar el pago de la deuda impaga deberán ser abonados por el TITULAR. Los montos vigentes, son los indicados en el ANEXO I.
- f) Cargo por uso de cajeros automáticos. El costo no podrá ser superior al estipulado en el ANEXO I por transacción en cajeros de la República Argentina y para transacciones en el exterior.
- g) Cargos por adelantos de dinero en efectivo efectuado en el exterior. El costo es el indicado en el ANEXO I.

El titular reconoce a la ENTIDAD la posibilidad de modificar los importes de las comisiones o cargos precedentemente detallados, cuando se produzcan modificaciones en las condiciones generales del mercado y/o en las condiciones particulares que se tuvieron en cuenta para la contratación que así lo ameriten.

En el supuesto en que la ENTIDAD modifique los importes de las comisiones o cargos lo notificará al TITULAR con una antelación de 60 días de la entrada en vigencia de la modificación que se trate.

Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el TITULAR -por una reducción en los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

La falta de conformidad con dichas modificaciones facultará al TITULAR a rescindir el contrato de tarjeta de crédito en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno.

Las comisiones por reposición y/o renovación de la Tarjeta se generarán aún cuando la Tarjeta no sea utilizada, en tanto el TITULAR la hubiese recibido.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de bonificar temporalmente uno o algunas de las comisiones y cargos pactados con el TITULAR, sin que ello implique renuncia por parte de LA ENTIDAD a su percepción en lo sucesivo.

Los derechos y cargos serán incluidos en los resúmenes de cuenta, junto con los cargos por compras y/o contrataciones realizadas mediante la Tarjeta.

9. Consumos, cargos y demás conceptos en moneda extranjera y/o incurridos en el exterior

Cuando el TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES realicen operaciones y/o consumos con la tarjeta de crédito en moneda extranjera distinta al Dólar Estadounidense, estos serán convertidos a Dólar Estadounidense por la Administradora de la tarjeta de crédito, a efectos de su inclusión en el resumen de cuenta. El TITULAR podrá cancelar sus saldos en dólar estadounidense o en la moneda de curso legal en el territorio de la República Argentina al valor al tiempo del efectivo pago del resumen de cuenta, según la última cotización publicada por el BCRA.

El riesgo cambiario será asumido exclusivamente por el TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES.

En el supuesto que la venta y/o transferencia de divisas se encuentre restringida, prohibida o sujeta a autorización o tramite que implique la imposibilidad o demora para la ENTIDAD de adquirir y transferir las divisas en el mismo día en que reciba el pago, el Resumen de cuenta deberá ser abonado por el TITULAR entregando moneda argentina en cantidad suficiente para permitir a la ENTIDAD la adquisición de los dólares estadounidenses, o en su caso los títulos que pueden ser afectados a la cancelación de tales consumos, para producir la cancelación total de la deuda.

10. Resumen de Cuenta y plazos de pago

Los consumos, comisiones, cargos y demás conceptos, que la ENTIDAD liquide en cada período, por operaciones que realice/n el TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES con los PROVEEDORES, los adelantos en efectivo y/o las comisiones y cargos mencionados en la cláusula octava serán facturados para su pago mediante resúmenes mensuales que serán emitidos por la ENTIDAD. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte de la presente cláusula. Los cargos liquidados en cada período por operaciones efectuadas por el TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES de la Tarjeta serán incluidos en un mismo resumen de cuenta. Dichos resúmenes serán remitidos por la ENTIDAD al domicilio real o electrónico indicado por el TITULAR o al que aquél indique en lo sucesivo por medio fehaciente, en forma tal que sean recepcionados con cinco días de anticipación al vencimiento respectivo. **Sin perjuicio de ello, y de no recibir el resumen de cuenta dentro de dicho plazo, el TITULAR deberá informarse del saldo a abonar comunicándose telefónicamente al centro de atención de la ENTIDAD y/o Administradora cuyos números se indican en el ANEXO II y en los resúmenes de cuenta y/o concurrir al domicilio de la ENTIDAD a retirar copia del resumen correspondiente. En ningún caso la falta de recepción del resumen en el domicilio exceptuará al TITULAR respecto del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como tampoco importará prórroga de plazo alguno para impugnar el mismo.**

La fecha de cierre de las operaciones es la indicada a fojas 1 del presente CONTRATO.

En los resúmenes se dejará expresa constancia de la fecha de cierre contable correspondiente al período actual y al posterior y las fechas de vencimiento de la obligación de pago correspondiente al período actual, anterior y posterior. La no inclusión en el resumen de cuenta de compras y/o contrataciones de servicios realizadas por el TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES en el período al que el mismo se refiere, por no haber llegado los mismos a conocimiento de la ENTIDAD y/o la Administradora en tiempo hábil para su procesamiento, no implica su inexistencia y la ENTIDAD y/o la Administradora podrán incluirlas en resúmenes de cuenta posteriores.

El resumen expondrá el total de consumos, comisiones, cargos y demás conceptos en pesos y el total de consumos, comisiones, cargos y demás conceptos en dólares procesados a la fecha de cierre del período. Los saldos en pesos y en dólares, se mantendrán separados en cada moneda.

El TITULAR tiene el derecho a efectuar, en cualquier momento del plazo del crédito, la precancelación total o parcial abonando la comisión correspondiente al efecto conforme se detalla en el ANEXO I. Para el solo caso de precancelación total, no deberá cumplir con tal comisión cuando ya haya transcurrido la cuarta parte –o más- del plazo original de financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

11. Formas de efectuar los pagos. Requisitos. Validez

1) FORMA: El TITULAR podrá optar por una de las siguientes modalidades de pago: a) Efectivo; b) En cheques o giro librado sobre una entidad bancaria de la misma plaza de la casa receptora del pago o de otra plaza pero cuyo cobro puede ser gestionado a través de Cámaras compensadoras interconectadas; c) Por medio de la RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS que se indica en la tarjeta a través de orden de débito en cuenta; d) Débito automático en Caja de Ahorro Mutual Variable; e) Cualquier otra orden de débito efectuada mediante terminales electrónicas o sistemas de atención telefónica. **No podrán aceptarse pagos mediante combinación de dos o más de las opciones antes indicadas. No podrán aceptarse pagos por correo a efectos de asegurar una registración e imputación de los pagos, y no tendrán aptitud liberatoria.**

El usuario tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones

de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, sin que esta operación origine ningún tipo de cargo.

12. Impugnación de operaciones cargos, consumos y demás conceptos detallados en los resúmenes.

El TITULAR y/o USUARIO ADICIONAL pueden cuestionar la liquidación dentro de los 30 días de recibido el resumen de cuenta. Las eventuales impugnaciones que el TITULAR y/o USUARIO ADICIONAL estime corresponden, deberán ser expresadas mediante el Formulario Tipo que deberá requerir a la ENTIDAD y que una vez completo, deberá entregarlo nuevamente a la misma con el correspondiente acuse de recibo detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo. **En cualquier caso y mientras se sustancie una impugnación la ENTIDAD tendrá derecho a exigir que el TITULAR abone el pago mínimo calculado sobre los conceptos no impugnados expresamente.** Toda operación, consumo, comisión, cargo y demás conceptos comprendidos en el resumen, se considerarán aceptados y conformados si no fueren observados e impugnados en debida forma por EL TITULAR y/o USUARIO ADICIONAL dentro de los 30 días desde la recepción del aludido resumen. **En consecuencia, EL TITULAR reconoce expresamente que, no impugnado el resumen en el plazo y forma prevista a tal fin conforme se informa en la presente cláusula, el mismo se constituirá en cuenta aprobada, convirtiéndose los importes consignados en el citado resumen, en líquidos y exigibles, pudiendo proceder al cobro del crédito emergente del mismo, ya sea por vía ordinaria y/o mediante preparación de la vía ejecutiva, haya o no recibido el resumen o consultado o no telefónicamente el saldo adeudado.** Los saldos acreedores que eventualmente genere la cuenta como consecuencia de las impugnaciones a favor de EL TITULAR, no se actualizarán ni devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por LA ENTIDAD a compensar saldos deudores futuros que su cuenta registre.

13. Pago mínimo

La ENTIDAD establecerá en cada liquidación o resumen mensual cuál será el importe mínimo que el TITULAR deberá abonar a la fecha de vencimiento del resumen, el que se denominará "Pago mínimo". El pago mínimo será único y para su determinación se tendrán en cuenta todos los consumos efectuados por el TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES, independientemente de la moneda en que sean liquidados. El Pago Mínimo se encuentra constituido por los siguientes conceptos no financieros: a) el porcentaje máximo de las operaciones de compra de bienes o servicios efectuadas dentro del período que formaran parte del pago mínimo, es el indicado en el ANEXO II, b) los intereses de financiación, compensatorios y punitivos, en pesos y/o Dólares, c) los adelantos en efectivo facturados y sus intereses, d) comisiones y cargos administrativos y/o de permanencia en el Sistema de Tarjeta de Crédito, e) el porcentaje indicado en el ANEXO II del monto mensual correspondiente a las operaciones en cuotas, f) los débitos automáticos de servicios, g) el monto del pago mínimo anterior impago. **Sin perjuicio de lo expuesto en esta cláusula, la ENTIDAD podrá a su exclusivo criterio o por aplicación de disposiciones del B.C.R.A. exigir la cancelación de la totalidad de los saldos deudores al remitir los resúmenes de cuenta.** La ENTIDAD también podrá excluir del sistema de financiación a determinados bienes y/o servicios, sin necesidad de notificación al usuario. **El saldo diferido adeudado devengará los intereses compensatorios iniciales que se indican en el ANEXO I.** La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la indicada en el artículo 16 de la ley 25.065 y sus respectivas reglamentaciones; esto es, el promedio simple de tasas en \$ y/o US\$ fijada por las Entidades del Sistema Financiero para operaciones de Préstamos Personales del mercado abierto (clientela general) sin Garantía Real incrementada en un 25%, publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Los intereses compensatorios serán computados de la siguiente forma: a) Para el caso de los saldos financiados no incluidos en el Pago Mínimo, el computo será efectuado entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado, b) El computo se efectuará desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos no aceptados o justificados por el emisor y consentidos por el TITULAR, c) Para el caso de adelantos de dinero en efectivo, el computo será efectuado entre la fecha de extracción dineraria y la fecha de vencimiento del pago del resumen de cuenta.

La tasa correspondiente a cada período será la consignada en cada uno de los resúmenes de cuenta que se emitan conforme a lo establecido en la cláusula décima del presente. Asimismo, dicha tasa deberá ser informada por la ENTIDAD por medio de las pizarras habilitadas especialmente a tal efecto en cada una de sus sucursales.

Para el caso que, la ENTIDAD no deba emitir resúmenes de cuenta, en razón que el TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES no realizaren consumos durante un período y no registraran saldos deudores anteriores, el TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES asumen la obligación de notificarse de la tasa vigente correspondiente al período posterior mediante los canales vigentes notificados en el ANEXO II o

concurriendo a cualquiera de las Sucursales de la ENTIDAD notificándose de acuerdo a la modalidad establecida en el artículo 25 de la ley 25065. En cualquier caso, la falta de efectivización del Pago Mínimo en forma total o parcial a la fecha del vencimiento, constituirá causal de rescisión de este CONTRATO.

14. Mora en el Pago. Efectos. Compensación de saldos

La omisión parcial o total del pago mínimo previsto en la cláusula anterior en los plazos y condiciones indicados en el resumen de cuenta, constituirá tanto al TITULAR y/o como a los USUARIOS ADICIONALES - de conformidad con los alcances establecidos en la cláusula de Responsabilidad N° 15- en mora de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En tal caso el TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES deberán abonar el importe correspondiente a su deuda - según corresponda a cada uno en virtud de la cláusula de Responsabilidad N° 15- con más sus intereses compensatorios, intereses punitivos y los consumos, comisiones, cargos y demás conceptos que correspondan.

Los intereses punitivos serán del 50% de la tasa indicada como tasa de interés compensatorio y se devengarán desde la fecha de vencimiento del resumen de cuenta en el cual se consigna el importe del pago mínimo impago, hasta el cierre inmediatamente posterior al vencimiento impago. Los intereses punitivos no serán capitalizables.

En caso de mora, la ENTIDAD podrá considerar caducos los plazos de las cuotas a vencer correspondientes a planes de pago, considerándolas de plazo vencido. Todo pago será imputado primero a intereses y luego a capital.

La aceptación de pagos parciales por parte de la ENTIDAD no podrá ser interpretada como quita, espera, remisión y/o novación, ni implicará una modificación de las condiciones de pago. La falta de aplicación por parte de la ENTIDAD de la totalidad de los intereses convenidos en algún período, no implicará renuncia a sus derechos en lo sucesivo.

Para el caso de incumplimiento, la ENTIDAD queda irrevocablemente autorizada a debitar de las cajas de Ahorro Mutual Variable abiertas en la ENTIDAD y/o de los Certificados de Ahorro Mutual a Terminio; y/o de aquellos que se habiliten en el futuro a nombre del TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES - según corresponda en virtud de la cláusula n° 15 de Responsabilidad-, las sumas necesarias para el pago de las deudas generadas por la utilización de la Tarjeta. Asimismo, el monto de dichas deudas podrá ser compensado por la ENTIDAD con cualquier crédito que el TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES mantengan frente a la ENTIDAD, sin necesidad de interpelación o formalidad alguna.

15. Responsabilidad

El TITULAR declara que se constituye -frente a la Entidad- en liso, llano, solidario y principal pagador de todas las obligaciones (consumos, comisiones, cargos y demás conceptos) emergentes del uso de su Tarjeta de Crédito en virtud del cual resulta titular, como de todas las obligaciones emergentes de las Tarjetas Crédito Adicionales que se emitan respectivamente. Asimismo, todos los USUARIOS ADICIONALES de Tarjetas de Crédito, se constituyen lisos, llanos, principales pagadores y responsables solidarios conjuntamente con el TITULAR, de todas las obligaciones (consumos, comisiones, cargos y demás conceptos) emergentes del uso exclusivo de su Tarjeta de Crédito en virtud del cual resultan beneficiarios/adherentes/autorizados. En tal carácter, los USUARIOS ADICIONALES suscriben el presente CONTRATO y/o un ejemplar del mismo en conformidad con lo dispuesto con la cláusula Sexta.

16. Procedimiento y responsabilidades en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.

En caso de extravío, hurto o robo de la tarjeta de EL TITULAR o de los USUARIOS ADICIONALES, estos procederán a dar inmediato aviso telefónico al Centro de Denuncias que se indican en las tarjetas y/o resúmenes o en el ANEXO II, o las que se le comuniquen a EL TITULAR en el futuro mediante circular o resumen. **La denuncia dará cobertura a los consumos que se hayan efectuado a partir de la hora cero del día de comunicada la misma a la administradora de la tarjeta respectiva, por las vías habilitadas al efecto. Aquellos consumos que se hayan efectuado con anterioridad a la denuncia, en caso que se verificaren, quedará a exclusivo cargo de EL TITULAR y/o USUARIO ADICIONAL según corresponda.** La denuncia deberá ratificarse en LA ENTIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, acompañando constancia de la denuncia efectuada ante autoridad policial competente, debiendo indicar el Código de Denuncias que le haya sido asignado por el Centro de Denuncia de la Administradora que corresponda. Una vez recibido el resumen mensual y dentro del plazo máximo de impugnación del mismo, EL TITULAR y/o USUARIO ADICIONAL deberán presentar una declaración jurada de aquellos consumos no reconocidos, en formulario que se le entregará a tal fin. Este trámite deberá llevarse a cabo en LA ENTIDAD por el TITULAR y/o el USUARIO ADICIONAL de corresponder.

Los consumos desconocidos efectuados con anterioridad a la fecha de denuncia serán considerados en forma especial y su anulación quedará a resultas de la investigación que lleven a cabo la Administradora de la tarjeta. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas a tenor de la presente cláusula hará responsable a EL TITULAR respecto de los importes que se llegaran a adeudar con motivo de la utilización de la tarjeta por personas no autorizadas. Si la tarjeta robada o extraviada fuera restituida, EL TITULAR y/o los USUARIOS ADICIONALES deberán abstenerse de utilizarla.**

A los efectos del presente contrato se considerará denuncia válida para producir los efectos previstos en la presente cláusula, aquella efectuada ante la ENTIDAD y/o ante el Centro de Denuncias, no siendo considerada válida la realizada ante otros organismos, sean estos policiales y/o judiciales.

17. Causales de Resolución del Contrato

La ENTIDAD y/o la Administradora podrán dar por resuelto el presente CONTRATO en caso de incumplimiento del TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES de las obligaciones asumidas por la utilización de la Tarjeta.

Asimismo la ENTIDAD y/o Administradora podrá dar por resuelto el presente y proceder de inmediato a la inhabilitación de la Tarjeta en el caso que el TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES incurran en algunos de los supuestos que se detallan a continuación y/o se verificarán alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de Pago del Pago Mínimo total o parcial.
- b) Exceso en el Límite de Compra/Contado otorgado por la ENTIDAD.
- c) Falsedad de datos suministrados de acuerdo a la cláusula n°20
- d) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del TITULAR/USUARIOS ADICIONALES o de los garantes si existieran, tales como: si se pidiera concurso preventivo, o su propia quiebra o se promoviesen acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes.
- e) En el caso de libramiento de cheques sin fondos o en el supuesto que fueran incluidos en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados por el B.C.R.A.
- f) La falta de pago de cualquier obligación asumida con la ENTIDAD, siendo condición esencial para la vigencia de la Tarjeta que el TITULAR mantenga todas las obligaciones para con la ENTIDAD con cumplimiento regular.
- g) Supuesto de rescisión de los contratos que vinculan a la ENTIDAD con la Administradora.
- h) Fallecimiento del TITULAR.
- i) Modificaciones en desmedro de las garantías oportunamente constituidas en favor de la ENTIDAD.
- j) En caso de uso indebido de la Tarjeta tanto por el TITULAR como por los USUARIOS ADICIONALES, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas.
- k) Cuando se detecte el uso fraudulento de la tarjeta o existan elementos que a criterio de la ENTIDAD llevaran a presumir su utilización fraudulenta.
- l) Si la Tarjeta no registrare actividad durante el plazo de DOCE (12) meses.
- m) La no aceptación de modificaciones en las presentes condiciones propuestas por la ENTIDAD.
- n) La baja del TITULAR como socio de la ENTIDAD por las causales previstas en el art. 10 de su ESTATUTO SOCIAL.
- o) Si transcurridos NOVENTA (90) días de la fecha de renovación de la/s tarjeta/s la/s misma/s no hubiera/n sido entregada/s ya sea por no poder cumplirse con lo establecido en ítems a) o b) del punto 2); o bien por no haberla retirado de las dependencias de la ENTIDAD: En cualquiera de estos casos, el TITULAR y cada uno de los USUARIOS ADICIONALES deberán proceder a la restitución de la/s Tarjeta/s correspondientes en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la resolución.

En los casos de resolución contractual por los motivos previstos en los incisos a), b) y e), será aplicable lo dispuesto en la cláusula n° 14 de las presentes condiciones.

18. Rescisión del Contrato por parte del TITULAR.

El TITULAR tiene derecho a revocar la aceptación del servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva de la TARJETA, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. En caso de contratación a distancia el plazo de diez (10) días hábiles se contará a partir de la fecha en la cual el TITULAR reciba el contrato con la firma del apoderado de la ENTIDAD. Dicha revocación será

sin costo, ni responsabilidad alguna para el TITULAR en la medida que no haya hecho uso de la Tarjeta; en el caso que la hubiera utilizado, deberá abonar las comisiones y cargos previstos para la utilización de la misma.

Asimismo el TITULAR podrá unilateralmente dar por rescindido el CONTRATO sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente. **La rescisión del contrato por parte del TITULAR implicará la cancelación automática de las Tarjetas emitidas a nombre de los USUARIOS ADICIONALES; en consecuencia, el TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES deberán proceder a devolver las Tarjetas dentro de las 48 horas de dicha notificación, quedando tanto el TITULAR como los USUARIOS ADICIONALES solidariamente obligados a abonar a la ENTIDAD todos los consumos, comisiones, cargos y demás conceptos pendientes a la fecha en que la ENTIDAD practique la liquidación definitiva. La falta de cumplimiento de la obligación de restituir las Tarjetas y la falta de pago de los saldos deudores hará aplicable lo dispuesto en el presente en lo que respecta al pago, la mora y los intereses punitivos.**

El TITULAR podrá resolver el presente contrato de manera parcial respecto de los USUARIOS ADICIONALES, de acuerdo al procedimiento enunciado previamente.

19. No responsabilidad por Productos o Servicios

La ENTIDAD no se responsabilizará en ningún caso por mercaderías adquiridas o servicios contratados con los Proveedores. **La interposición de reclamos o acciones legales contra cualesquiera de los Proveedores por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios contratados no autorizará al TITULAR a suspender o demorar el pago a la ENTIDAD de los consumos, comisiones, cargos y demás conceptos adeudados de los resúmenes de cuenta.**

20. Veracidad de los datos. Obligación de comunicar modificaciones

Tanto el TITULAR como los USUARIOS ADICIONALES declaran que toda la información suministrada en el presente CONTRATO es veraz, y se obligan a notificar a la ENTIDAD cualquier modificación en la misma. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar, la ENTIDAD podrá proceder a la suspensión o cancelación de las Tarjetas, incluyéndolas en el sistema de autorizaciones y/o en comunicaciones que cumplan similar efecto.

21. Contrato vigente

El presente CONTRATO, con sus Condiciones Generales y sus ANEXO I y II, deroga e invalida las cláusulas contenidas en solicitudes de tarjetas de crédito anteriormente emitidas por la ENTIDAD.

22. Domicilios especiales. Tribunales competentes

A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que pudieran resultar del presente el TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES constituyen domicilio especial en el indicado en el presente contrato. Dicho domicilio se tendrá por subsistente mientras no se notifique en forma fehaciente otro. A todos los efectos derivados del CONTRATO, se establece la competencia de los tribunales ordinarios con jurisdicción en el domicilio del TITULAR indicado precedentemente o en el del Fiador en caso de corresponder conforme el art. 52 de la Ley 25065.

23. Modificaciones de Condiciones:

El TITULAR declara conocer y aceptar que las condiciones originales pactadas podrán ser modificadas por la ENTIDAD, en lo particular en lo que refiere a régimen, comisiones, cargos y demás conceptos por el uso de la tarjeta y a las modalidades de financiación para el pago de los Resúmenes de Cuenta que se generen por las operaciones que se efectúen mediante el uso de la tarjeta. La vigencia de dichas modificaciones, y/o disposiciones deberá ser notificada por la ENTIDAD. Las modificaciones efectuadas por la ENTIDAD serán notificadas con una antelación de 60 días previo a implementarse. En caso de desacuerdo, el TITULAR podrá rescindir el presente, conforme lo normado al efecto.

24. El presente CONTRATO es suscripto por personal apoderado de la ENTIDAD.

25. Autorización.

Por el presente, el TITULAR autoriza a la ENTIDAD a suministrar a la Administradora que corresponda, la totalidad de la información que resulte necesaria para cubrir los requerimientos del Sistema de Tarjeta de crédito.

26. Impuestos.

Los cargos impositivos que se generen por la presente operatoria serán a cargo del TITULAR y/o USUARIOS ADICIONALES y serán facturados en el resumen de cuenta.

27. Declaración sobre licitud y origen de los fondos.

El TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES declaramos bajo juramento que los fondos que se utilizan y/o utilizarán en la operatoria con esta Entidad provienen de las actividades lícitas relacionadas con nuestra actividad declarada al momento de la vinculación a la Entidad.

Tomamos conocimiento de que la Entidad se encuentra facultada a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (Leyes Nº 25.246 y Nº 26.024, decretos, comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, sus concordantes complementarias). En consecuencia nos comprometemos expresamente a colaborar con la ENTIDAD mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios u/o conveniente para que la ENTIDAD pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas.

Reconocemos expresamente el derecho de la ENTIDAD a dar por concluida cualquier vinculación comercial o contractual que mantuviere con nosotros en caso de reticencia de nuestra parte a presentar la información o documentación que este requiriese, sin derecho a efectuar reclamo alguno por ello.

28. En señal de plena y total conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

Firma Apoderado de la Entidad
Aclaración:
Documento:

Firma Titular
Aclaración:
Documento:

Firma Usuario Adicional 1
Aclaración:
Documento:

Firma Usuario Adicional 2
Aclaración:
Documento:

Por la presente el Señor/a: _____
Documento Tipo y número: _____
Con domicilio en: _____

Se constituye en codeudor solidario, liso y llano con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión e interpelación previa al deudor principal de todas las obligaciones que adeuden el Usuario titular y/o el/los Usuarios Adicionales como consecuencia de la utilización de cualquiera de las funciones de las Tarjetas Cabal Efectivo solicitadas.

Firma Codeudor Solidario _____

Dejo constancia de haber recibido uno de los ejemplares del presente contrato y sus Anexos.

Firma: _____

Aclaración: _____